

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA 2021-00093
DEMANDANTE: MA. CONSUELO GONZÁLEZ ARREDONDO
DEMANDADOS: GLORIA ELVIRA RAMÍREZ Y OTROS

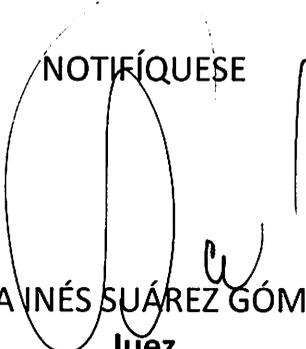
Teniendo en cuenta lo expuesto en el memorial subsanatorio y por la imposibilidad que le asiste al extremo demandante de aportar los registros civiles de defunción de MARÍA LUISA CENDALES DE RAMÍREZ y LUIS MARÍA RAMÍREZ BALLEEN, el Despacho con fundamento en lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 85 del Código General del Proceso, ordena **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que expida los mencionados documentos a costa del extremo demandante, en el término de cinco (5) días.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente sobre la admisión de la demanda.

Por el extremo actor alléguese completo el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión, expedido el 21 de abril de 2021.

Notificar esta providencia en la forma y términos de que trata el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez